



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA – Y EL
INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO.-**

En la ciudad de Montevideo, el día, dieciocho de febrero, del año dos mil quince, entre **POR UNA PARTE**: La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE MEDICINA (en adelante UDELAR – FM)**, representada por el Rector Dr. Roberto Markarian, y el Decano Prof. Dr. Fernando Tomasina, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, de la ciudad de Montevideo **Y POR OTRA PARTE**: el **INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO (en adelante el IP Montevideo)**, representado por el Dr. Luis Barbeito, en calidad de Director Ejecutivo, con domicilio en Mataojo 2020 de la ciudad de Montevideo.

CONSIDERANDO:

La existencia de un convenio marco entre la entre la UdelaR – Facultad de Medicina y el Instituto Pasteur Montevideo firmado el 12 de mayo de 2006.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua:

ACUERDAN: celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO - OBJETO.- El presente Convenio tiene como objetivo principal la promoción y protección de la salud de los trabajadores del IP Montevideo.

Para esto se plantea regular la forma en que UDELAR- FM, brindará asesoramiento en materia de Salud ocupacional al IP Montevideo, desarrollando actividades a los efectos de contribuir en el desarrollo de programas de salud ocupacional así como programas de capacitación en formación de promotores de salud, para trabajadores de las distintas Unidades de la institución. Realizando investigaciones sobre salud y condiciones de trabajo que permitan un trabajo coordinado y participativo en seguridad y salud ocupacional

SEGUNDO - CONTRAPRESTACIONES.- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

I. Obligaciones de UDELAR – FM

- A) Brindar servicios de asistencia técnica y académica en lo vinculado a salud ocupacional, a través del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina. Para ello UDELAR – FM pondrá a disposición del IP Montevideo-



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Un cargo docente grado 2 (dos) con una carga de 20 horas semanales, dedicado a tareas de: planificación, coordinación, docencia, investigación, extensión y será el nexo entre el IP Montevideo y UDELAR FM; asimismo a solicitud del IP Montevideo, la cátedra del Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina podrá realizar informes, estudios y asesoramientos específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, podrá brindar servicios de asistencia técnica y académica, en lo vinculado a la salud ocupacional.

Los funcionarios de UDELAR – FM, no adquieren la calidad de funcionarios de IP Montevideo., ni derecho a permanencia o inamovilidad, bajo ninguna circunstancia. La relación de IP Montevideo con cada funcionario de UDELAR – FM será a través de UDELAR – FM, sin perjuicio de las indicaciones técnicas las que sí serán realizadas en forma directa.

- B) Realizar controles médicos laborales de acuerdo a las necesidades del IP Montevideo.
- C) Realizar informes de todas las actividades llevadas a cabo.

II. Obligaciones de IP Montevideo

A) Abonar semestralmente la UDELAR – FM, el monto equivalente a la remuneración que percibe un Grado 2 (dos) , por 20 (veinte) horas semanales, desempeñando 10 horas presenciales en el Instituto Pasteur y las restantes 10 horas en el Departamento de Salud Ocupacional.

TERCERO - PLAZO.-

El presente Convenio tiene un plazo de dos años, contados a partir de su suscripción. La renovación deberá hacerse por acuerdo de las partes, con sesenta días de antelación al vencimiento del período en curso.

CUARTO - PAUTAS DE ACTUACION EN EL MARCO DE ESTE ACUERDO.-

- A) En caso de que IP Montevideo constatare irregularidades o faltas por parte del personal de la UDELAR – FM, a través de la cual la misma cumple con el presente Convenio, se lo comunicará al referente; quedando la UDELAR – FM obligada a mantener indemne a IP Montevideo por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de la Universidad,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

- B) Las líneas de acción se seleccionarán en base a las prioridades del IP Montevideo. Y a su requerimiento, coordinando su realización con el Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR – FM.
- C) Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información confidencial.

QUINTO - PARTICIPACIONES

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO - DESEMBOLSO

Los desembolsos mensuales o de otro tipo que realice el IP Montevideo quedarán condicionados a que el IP Montevideo informe de su conformidad con las actividades realizadas.

En caso de incumplimiento el IP Montevideo se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

SEPTIMO - NEGOCIACION

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

OCTAVO - RESCISIÓN UNILATERAL

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra podrá rescindir el mismo en cualquier momento, comunicando dicha decisión al incumplidor con un preaviso de 48 horas desde la toma de la decisión.

NOVENO - MORA

Las partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por la sola omisión o ejecución de cualquier acto contrario a lo establecido o por solo vencimiento de los plazos acordados para el cumplimiento de cada obligación

DECIMO - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito y en forma personal por telegrama colacionado y las mismas se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DECIMO PRIMERO – ENTRADA EN VIGENCIA

Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dr. Fernando Tomasina
Decano
Facultad de Medicina

Dr. Luis Barbeito
Director
Instituto Pasteur Montevideo